

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales – Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00339-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	YOLANDA - OCAMPO ARIAS
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Se deja constancia que la demanda fue notificada a la entidades demandadas el día 1° de diciembre de 2022, que los 2 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 2 y 5 de diciembre de 2022, los 30 días dispuestos por el artículo 172 del CPACA transcurrieron entre el 6 de diciembre de 2022 y el 8 de febrero de 2023, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 9 y el 22 de febrero de 2023 y no hubo reforma a la demanda.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se corre el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de las entidades demandadas:

- NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO: Desde el PDF 05 al PDF 06 del expediente digital.
- DEPARTAMENTO DE CALDAS: Desde el PDF 07 al PDF 08 del expediente digital.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA., el traslado se surtirá los días 28 de febrero y 1° y 2 de marzo de 2023.

Paula

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales – Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00340-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	GABRIELA MURILLO GALVIS
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Se deja constancia que la demanda fue notificada a la entidades demandadas el día 1° de diciembre de 2022, que los 2 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 2 y 5 de diciembre de 2022, los 30 días dispuestos por el artículo 172 del CPACA transcurrieron entre el 6 de diciembre de 2022 y el 8 de febrero de 2023, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 9 y el 22 de febrero de 2023 y no hubo reforma a la demanda.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se corre el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de las entidades demandadas:

- NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO: Desde el PDF 05 al PDF 06 del expediente digital.
- DEPARTAMENTO DE CALDAS: Desde el PDF 07 al PDF 08 del expediente digital.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA., el traslado se surtirá los días 28 de febrero y 1° y 2 de marzo de 2023.

Paula

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales – Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00341-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA YANETH - VARGAS ARANGO
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Se deja constancia que la demanda fue notificada a la entidades demandadas el día 1° de diciembre de 2022, que los 2 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 2 y 5 de diciembre de 2022, los 30 días dispuestos por el artículo 172 del CPACA transcurrieron entre el 6 de diciembre de 2022 y el 8 de febrero de 2023, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 9 y el 22 de febrero de 2023 y no hubo reforma a la demanda.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se corre el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de las entidades demandadas:

- NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO: Desde el PDF 05 al PDF 06 del expediente digital.
- DEPARTAMENTO DE CALDAS: Desde el PDF 07 al PDF 08 del expediente digital.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA., el traslado se surtirá los días 28 de febrero y 1° y 2 de marzo de 2023.

Paula

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales – Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00357-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	MELIDA - DIAZ OROZCO
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE MANIZALES

Se deja constancia que la demanda fue notificada a la entidades demandadas el día 1° de diciembre de 2022, que los 2 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 2 y 5 de diciembre de 2022, los 30 días dispuestos por el artículo 172 del CPACA transcurrieron entre el 6 de diciembre de 2022 y el 8 de febrero de 2023, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 9 y el 22 de febrero de 2023 y no hubo reforma a la demanda.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se corre el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de las entidades demandadas:

- NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO: Desde el PDF 05 al PDF 06 del expediente digital.
- MUNICIPIO DE MANIZALES: Desde el PDF 07 al PDF 08 del expediente digital.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA., el traslado se surtirá los días 28 de febrero y 1° y 2 de marzo de 2023.

Paula

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales – Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00015-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD
DEMANDANTE	U.G.P.P.
DEMANDADO	ESNEDA - ARCE DE ALZATE

Se deja constancia que a la demandada ESNEDA - ARCE DE ALZATE mediante providencia del 29 de marzo de 2022 se dio por notificado por conducta concluyente a partir del 2 de septiembre de 2020, que los 2 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 3 y 4 de septiembre de 2020, los 30 días dispuestos por el artículo 172 del CPACA transcurrieron entre el 7 de septiembre y el 19 de octubre de 2020, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 20 de octubre y el 3 de noviembre de 2020 y no hubo reforma a la demanda.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se corre el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de la demandada:

- ESNEDA ARCE DE ALZATE: En el PDF 13 del expediente híbrido.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA., el traslado se surtirá los días 28 de febrero y 1° y 2 de marzo de 2023.

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE

Secretaria